

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA HUBS DE ACTIVACIÓN DE LA EMPLEABILIDAD. - EN EL MARCO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE+)-.

En Segovia, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Don JOSÉ MAZARÍAS PÉREZ, mayor de edad, provisto de DNI. nº ****3928** en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE DEL **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**, con domicilio en Plaza Mayor 1 40.001 Segovia, actuando en nombre y representación del mismo, con CIF P4022600C. (En adelante, también denominada como el «AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA».)

De otra parte, Don ÁLVARO RETORTILLO OSUNA, con DNI ****1835** y Don JOSÉ LUIS VÉLEZ UNQUERA, con DNI ****3777**, actuando mancomunadamente en nombre y representación de la **FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**, fundación cultural privada de promoción con carácter de benéfica, provista de C.I.F. G-34147827 y domicilio social en Monasterio Santa María la Real de 34800-Aguilar de Campoo, Palencia, en virtud de las competencias atribuidas a su favor en escritura pública de poder otorgada en Herrera de Pisuegra el día 01 de abril de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León Don José Ángel Ramírez Díaz con el número 148 de su Protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Justicia, al número 240CUL, de Cultura. (En adelante, también denominada como la «FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL».)

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente Protocolo y, a tal efecto:

EXPONEN

I.- Que el AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, tiene la naturaleza jurídica de entidad básica de la organización territorial del Estado (Artículo 1 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Entre sus potestades, previstas en el artículo 4.1. de la Ley 7/1985, se encuentran: *"a) Las potestades ... de autoorganización" y "c) ... de programación o planificación"*.

En concreto son competencias propias del Ayuntamiento, conforme el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, las siguientes actuaciones: *"I) Promoción de ocupación de tiempo libre"; "Ñ) Promoción en su término municipal de la participación en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones."*, así como conforme al Artículo 20 de la Ley 1/1998, de 04 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, donde señala: *"n) Prevención de la marginación e inserción social"*.

II.- Que la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL es una **institución sin ánimo de lucro** cuya misión consiste en proponer y desarrollar en colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, programas de formación, empleo, inclusión social e igualdad de género, educación y cooperación internacional, mediante la prestación de servicios y el desarrollo de actividades que favorezcan la dinamización económica de los territorios, la inclusión e integración social y laboral, el crecimiento personal y la calidad de vida de las personas, en especial de mayores, dependientes, mujeres, migrantes y otros grupos en riesgo de exclusión social.

III.- Que la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL **ha sido elegida como beneficiaria en la Resolución 23185**, de 6 noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica la resolución definitiva de proyectos aprobados en el marco de la convocatoria para la selección de operaciones de programas estatales y del tramo estatal de la prioridad Región Ultraperiférica, que se cofinanciarán con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

En el marco de dicha resolución llevará a cabo el **PROGRAMA HUBS “DE ACTIVACIÓN DE LA EMPLEABILIDAD”** en distintos territorios de la geografía nacional, en el periodo 2023-2029.

IV.- Que el Programa HUBS, anteriormente descrito, tiene como **objetivo la activación personal y profesional de las personas desempleadas vulnerables** y con mayores dificultades para acceder al mercado laboral (como tal los especificados por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en España), así como el impulso de su empleabilidad y sus posibilidades de empleo mediante un proyecto basado en el empoderamiento colectivo e individual.

V.- Que para cumplir dichos objetivos **se realizarán distintos proyectos** que contarán con distintas acciones, entre ellas:

- a) Lanzaderas de Empleo.
- b) Capacitación Digital y de competencias verdes.
- c) Formación en Sectores de alta demanda.
- d) Acompañamiento individual.
- e) Acompañamiento grupal.

Pudiendo incorporar nuevas acciones y servicios en función de las necesidades detectadas, previo acuerdo de las Partes.

VI.- Que el AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA **contribuye activamente** a la promoción del empleo y la inclusión social en su territorio y realiza programas de apoyo y a la mejora de la empleabilidad.

VII.- Que el AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA mostrando su compromiso en la lucha contra el desempleo y por la inclusión social de colectivos vulnerables, **desea colaborar** con la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL en la implantación en su territorio del Programa HUBS DE ACTIVACIÓN DE LA EMPLEABILIDAD.

VIII.- Que, en virtud de lo expuesto, AMBAS PARTES han decidido de **mutuo acuerdo firmar** el presente Protocolo General de Colaboración (en adelante, el «Protocolo»), reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente Protocolo General de Colaboración entre AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA y la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PROTOCOLO.

El presente Protocolo tiene por objeto fijar los términos de la colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA y la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL para el desarrollo del **PROGRAMA HUBS “DE ACTIVACIÓN DE LA EMPLEABILIDAD”** (en adelante, también denominado "Programa HUBS") en la localidad de la ciudad de Segovia.

El Programa HUBS estará formado por proyectos que engloban varias acciones principales, todas ellas **dirigidas a personas de entre 18 a 60 años, que se encuentren en situación de desempleo** y que cumplan con los requisitos de participación de Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

En el caso de la ciudad de Segovia, la actividad a realizar, dentro del será:

- **Lanzadera Nómada:** Esta lanzadera se realizará de manera semipresencial u online, en el territorio municipal de Segovia.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este protocolo será de aplicación en todos los eventos, actos y actividades realizados, en el **marco del Programa HUBS, que se desarrollen en el Término Municipal de Segovia**, del que serán colaboradores para su ejecución y desarrollo del AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA y la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL.

TERCERA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL.

3.1. **Realizará distintos proyectos** del Programa de HUBS en el territorio municipal de Segovia siempre en concordancia con la propuesta aprobada por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo Plus(FSE+).

3.2. **Coordinará e informará** de las actuaciones desarrolladas en el proyecto periódicamente al AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

3.3. Será la responsable de llevar a cabo la **gestión, seguimiento, control y evaluación del proyecto**, así como la contratación de las personas asociadas al

mismo, en base a las directrices determinadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

3.4. **Contará con el apoyo** del AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA en el desarrollo y coordinación de estas actuaciones.

3.5. **Reconocerá la participación** del AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, como Entidad Colaboradora y socia del proyecto.

3.6. **Coordinará la comunicación** del proyecto con la colaboración del AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA en base a las directrices del Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

CUARTA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA:

4.1. **Pondrá a disposición dos (2) espacios de utilización exclusiva**, para la realización del Programa HUBS DE ACTIVACIÓN DE LA EMPLEABILIDAD, a través de medios propios, y que deberán tener cada uno de ellos al menos:

- a) Una (1) sala para desarrollar acciones grupales, cada una de aproximadamente sesenta (60) metros.
- b) Una sala de atención individual con al menos un (1) puestos de trabajo.
- c) Veinte (20) Sillas y mesas movibles.
- d) Conexión a internet por wifi de alta velocidad.
- e) Pantalla para proyecciones.
- f) Proyector.
- g) Pequeño armario con llave.

Los espacios deberán estar **diseñados acorde con las necesidades** previstas por FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL, en coordinación con el AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA y según la disposición del material existente, debiéndose respetar los distintivos determinados por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y el resto de colaboradores que se incluyan en el programa, como Fundación Iberdrola.

Correrán por cuenta del AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA los **costes de mantenimiento y suministros del local**, como luz, agua, calefacción, limpieza, comunicaciones u otros gastos corrientes de los espacios cedidos.

El espacio deberá tener ventilación, luz natural, en buen estado de conservación, calefacción y aire acondicionado, estar adaptado a personas con movilidad reducida, de fácil acceso a pie y/o transporte público, y a ser posible una salida y entrada independiente.

Antes del inicio del Programa HUBS y/o durante el transcurso del mismo, la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL se pone a disposición del AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA para facilitar la coordinación y dar cumplimiento del presente Protocolo y a la normativa aplicable.

4.2. El AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA autorizará a FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL a **realizar las necesarias comprobaciones** para la adecuación y conservación de los espacios, atendiendo de manera diligente a las sugerencias, observaciones y cambios que fueran oportunos para el buen desarrollo del mismo.

4.3. **Colaborará en la campaña de captación** de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, agencias u otros organismos relacionados y hará cuantas acciones sean necesarias, así como colaborará con otras entidades si fuese oportuno para informar al máximo número de personas desempleadas.

Cuando el número de inscripciones para alguna de las **acciones supere las trescientas (300) solicitudes**, FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL **podrá cerrar el plazo de inscripción con antelación**, previa comunicación a la entidad colaboradora.

En este caso, todas las inscripciones que se realicen a partir de ese momento pasarán a la lista de espera.

4.4. **Aceptará la metodología** para desarrollar el programa y facilitará las acciones de gestión y supervisión durante el desarrollo de los proyectos.

4.5. **Autorizará la coordinación general** del Programa HUBS a la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL, informando a sus trabajadores/as que por su actividad habitual tengan interés en el proyecto, y en todo caso, a los/as técnicos/as y responsables del Área de Empleo o similares.

4.6. **Se compromete a no realizar iniciativas similares** con el nombre o los signos distintivos de los proyectos que no estén amparadas por el presente Protocolo, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL.

QUINTA.- FECHAS DE EJECUCIÓN DE CADA PROYECTO.

5.1. Cada proyecto tendrá una duración de **SIETE (7) MESES** de ejecución.

5.2. Los proyectos recogidos en el marco de este Protocolo tendrán una fecha de implementación estimadas del **01 de mayo de 2025 al 30 de noviembre de 2025**.

5.3. En caso de desarrollar otros proyectos del programa se podrán realizar adendas a este Protocolo.

SEXTA.- SOBRE LA COMISIÓN PARITARIA MIXTA DE SEGUIMIENTO

6.1. **Para el seguimiento del desarrollo de los proyectos** objeto de este Protocolo se constituirá una comisión paritaria mixta de seguimiento, integrada por uno de los representantes de cada una de las Partes firmantes, que establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento.

6.2. Esta comisión paritaria mixta de seguimiento **se reunirá cuando se estime conveniente** y, en todo caso, siempre que lo solicite una de las Partes al objeto de revisar la relación de acciones y actividades que se realicen al amparo del presente Protocolo, y resolver cualquier incidencia que pudiera suscitarse.

6.3. Esta comisión paritaria mixta de seguimiento **elevará informes y propuestas** a los órganos rectores de cada una de las Partes. Los acuerdos que adopte la comisión deberán ser aprobados por unanimidad de los miembros que la componen.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DIFUSIÓN.

7.1. Con el objeto de **difundir la colaboración** de AMBAS PARTES, éstas se autorizan mutuamente el uso de sus signos distintivos y marcas bajo las condiciones estipuladas en este Protocolo para la realización del Programa HUBS.

7.2. La **utilización de los signos distintivos** de cada una de las Partes deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular, siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Protocolo para la realización del Programa HUBS.

La autorización de uso mencionada se extinguirá automáticamente en el momento de terminación de este Protocolo, cualquiera que sea la causa. En caso de utilización de los signos distintivos de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la Parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

7.3. A tal efecto, la Parte que proponga una **concreta actividad** de divulgación o difusión enviará a la otra, con antelación suficiente, los borradores previos a fin de que ésta apruebe su contenido.

7.4. En todas las comunicaciones de los proyectos amparados por el presente Protocolo deberán **recogerse los siguientes logos**: AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL y Fondo Social Europeo Plus (FSE+), así como los de las entidades y organismos cofinanciadores y colaboradores globales de todo el Programa HUBS, como es el caso de Fundación Iberdrola.

7.5. AMBAS PARTES responderán y deberán mantenerse **mutuamente indemnes** de cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización por su parte de las marcas o signos distintivos de las otras Partes.

OCTAVA.- PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.

8.1. AMBAS PARTES **podrán informar públicamente** de la existencia de este Protocolo y de las actividades que integran el Programa HUBS, siempre y cuando lo hagan de forma leal y respetuosa; avisando previamente a la otra parte; facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de la otra parte.

8.2. Cada una de las Partes **podrá informar públicamente** de la existencia y ejecución del presente Protocolo, avisando previamente a la otra parte y

logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

9.1. AMBAS PARTES **podrán revelarse determinada información** relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente Protocolo.

9.2. AMBAS PARTES acuerdan que la **información que se revelen mutuamente** (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por las otras Partes o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de las otras Partes a que tengan acceso, en cumplimiento del Protocolo.

9.3. Tendrá la consideración de **información confidencial** cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las Partes antes del inicio del presente Protocolo. Las Partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Protocolo permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que la información confidencial sea dada a conocer públicamente por quien sea el titular de la misma o del secreto.

9.4. AMBAS PARTES se **comprometen a devolverse la información confidencial** en el momento de la extinción del Protocolo y quedará terminantemente prohibido la destrucción de cualquier documento relativo a los proyectos que se lleven a cabo en el marco del presente Protocolo, sin previo consentimiento por parte de cada una de las Partes.

9.5. Lo previsto en la presente Cláusula **se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial** en virtud de lo descrito anteriormente.

DECIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

10.1. AMBAS PARTES se **comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos.**

Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por el Reglamento General de Protección de Datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa relativa a la Protección de Datos que esté vigente durante el desarrollo del presente protocolo.

10.2. El **posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad** del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

10.3. La FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL será el **encargado del tratamiento** de los datos, solicitará el consentimiento de los/as participantes de los proyectos cuyos datos personales y de contacto se remitan a la otra Parte.

DECIMOPRIMERA.- DEBER DE INFORMACIÓN

11.1. AMBAS PARTES manifiestan que los datos por ellas aportados en el presente Protocolo serán **incluidos en una base de datos** con la finalidad de gestionar la relación organizativa entre las Partes.

La base jurídica que legitima este tratamiento es la gestión del Protocolo de colaboración suscrito.

11.2. Cada Parte **garantiza cumplir con el deber de información** respecto de los empleados cuyos datos sean comunicados igualmente entre las Partes con este fin.

11.3. Los **datos serán conservados** durante la vigencia del presente Protocolo y, posteriormente, con una duración máxima de diez (10) años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

11.4. En todo caso, los/as interesados/as o afectados/as podrán ejercer sus **derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad** ante encargado del tratamiento, en los mismos términos en los que se recopilaban los datos.

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación al Delegado de Protección de Datos de parte señalada como encargada del tratamiento y, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

DECIMOSEGUNDA.- MEDIOS PERSONALES.

12.1. AMBAS PARTES reconocen que todo **personal** propio, subcontratado o colaborador, que sea necesario para el desarrollo del objeto de este Protocolo, será de la exclusiva cuenta y responsabilidad de cada Parte, en función del contrato que realice.

12.3. Cada parte será **responsable en exclusiva** de cuidar de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones.

Eximiendo expresamente a la otra Parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

12.3. Este Protocolo **no generará, en ningún caso, relación laboral** alguna entre las Partes y los/as profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el mismo.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA DEL PROTOCOLO Y MODIFICACIÓN.

13.1. El presente Protocolo tiene una duración de **CUATRO (4) AÑOS**, desde la fecha de la firma, coincidiendo con el fin del periodo ejecutivo de Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

13.2. AMBAS PARTES podrán **acordar su prórroga** por períodos anuales adicionales o su extinción, por mutuo acuerdo.

13.3. AMBAS PARTES **podrán modificar el contenido** de presente protocolo, por mutuo acuerdo.

DECIMOCUARTA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

14.1. Serán causas de extinción la finalización del plazo pactado o, en su caso, de la prórroga prevista.

14.2. Será causa de extinción, el rescindido unilateralmente por cualquiera de las dos instituciones. No generando derecho de indemnización para ninguna de las partes.

14.3. Será causa de resolución del presente Protocolo General de Colaboración además de las previstas con carácter general por el ordenamiento jurídico aplicable, la indisponibilidad presupuestaria justificada en relación con los recursos adscritos por cada entidad y que impida el desarrollo de la colaboración pactada.

14.4. En caso de finalizar las relaciones de colaboración, se entenderán por resueltas sin que ninguna de las Partes tenga que resarcir a la otra por los daños y perjuicios derivados de esta situación.

DECIMOQUINTA.- ASPECTOS A CONSIDERAR.

15.1. AMBAS PARTES se comprometen a cooperar y colaborar institucionalmente, conforme las indicaciones señaladas por el presente Protocolo y conforme las indicaciones de la Comisión de Trabajo.

15.2. AMBAS PARTES informan de que ningún evento será autorizado específicamente por este protocolo, requiriendo para ello exista una resolución específica por el órgano competente que resuelva sobre estos términos.

15.3. Las resoluciones dictadas por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) serán de obligada aplicación para la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL.

Que en el cumplimiento del presente Protocolo, la FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL informará por escrito de las mismas al AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

15.4. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Protocolo. En consecuencia, su incumplimiento no genera derecho de indemnización a la parte afectada.

15.5. Cada parte será responsable de sus propias actuaciones en el marco del presente Protocolo y en la ejecución del mismo.

15.6. El presente Protocolo General de Colaboración es una manifestación de objetivos estableciendo un marco de colaboración, por tanto, no comporta contenido económico. Ni genera derechos de indemnización en caso de incumplimiento.

15.7. Cada una de las Partes asumirá los costes propios en los que incurra de conformidad con sus respectivos presupuestos, siempre que traigan causa de los compromisos que les correspondan.

15.8. El presente Protocolo General de Colaboración, no supone exclusividad alguna en la puesta en común de medios empleados o realización de acciones similares, siendo posible que las partes puedan realizar otras colaboraciones al margen del presente protocolo, tanto con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, por lo que con la finalidad de coordinar las diferentes actividades solamente será necesario mantener informada a la otra parte de estas otras actuaciones.

DECIMOSEXTA.- DERECHO APLICABLE.

El presente Protocolo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no ser una prestación objeto de dicha Ley. Asimismo, no resulta de aplicación las disposiciones relativas a Convenios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de una mera declaración de intención de contenido general que expresa la voluntad de las partes suscriptoras.

Este Protocolo General de Colaboración se regirá por su normativa específica y por lo pactado en el mismo y, en su defecto, por el ordenamiento jurídico privado español, si fuera necesario suplir lagunas en su regulación.

Corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo el conocimiento y enjuiciamiento de cualesquiera conflictos que no hubiera podido resolver por procedimientos amistosos.

DECIMOSEXTA.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día de la firma del representante de la última parte en firmar.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Protocolo, lo firman las Partes:

Por la **FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL:**

Por el **AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA:**

Firmado por ***1835**
ALVARO RETORTILLO (R:
****4782*) el día
30/04/2025 con un
certificado emitido por AC
Representación

D. Álvaro Retortillo Osuna
Representante.

Firmado por ***3928** JOSE
MAZARIAS (R: ****2600*) el
día 02/05/2025 con un
certificado emitido por AC
Representación

Ilmo. Don José Mazarías Pérez
Alcalde del Ayuntamiento de Segovia

Firmado por ***3777** JOSE
LUIS VELEZ (R: ****4782*)
el día 30/04/2025 con un
certificado emitido por AC
Representación

D. José Luis Vélez Unquera
Representante.